



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Expdte: 53/2020/REE

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA EN SU PERÍODO EJECUTIVO.

1. Justificación de la necesidad de la contratación.

Careciendo de medios personales el Ayuntamiento de Talavera de la Reina para la gestión recaudatoria en su periodo ejecutivo, conforme se señala en el Informe de insuficiencia de medios, es precisa la contratación del servicio de colaboración para la realización de tareas administrativas auxiliares, trabajos informáticos y de campo necesarios para la emisión, impresión, notificación y gestión de los expedientes que se encuentren en vía ejecutiva; en general, la realización de los trabajos de apoyo y colaboración necesarios que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, en orden a la gestión y cobranza de los tributos e ingresos de derecho público municipales cuyo plazo de pago en período voluntario haya transcurrido, así como las tareas complementarias que de dichas actuaciones se deriven.

1.1. Marco normativo.

De acuerdo con el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

El desarrollo de este precepto se produce en el art. 12.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual la recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En consecuencia, las leyes de aplicación a las Entidades Locales remiten en materia de recaudación de los tributos locales a la Ley General Tributaria, cuyo art. 1 señala que esta ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y se aplicará a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del art. 149.1.1ª, 8ª, 14ª y 18ª CE.

En el mismo sentido se pronuncia el art. 1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que es aplicable a las entidades locales, dado que este reglamento regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública en desarrollo de la LGT, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de las demás leyes que establezcan aquellos, siendo de aplicación en los términos previstos en el art. 1 de la Ley General Tributaria.

Por tanto, es competencia de las Entidades Locales la gestión recaudatoria teniendo todas las facultades para dicha recaudación tanto en período voluntario como en período ejecutivo (art. 160 y 161 LGT). La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias, pudiendo realizarse en período voluntario y ejecutivo; en este último supuesto, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA NAZARETH MARTIN NIETO	RECAUDADORA MUNICIPAL	17/07/2020 13:39



h0067667420211093b207e41cd070d27q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h0067667420211093b207e41cd070d27q&entidad=45165>



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Expdte: 53/2020/REE

1.2. Descripción de la situación actual.

Desde el 1 de agosto de 2012, la Recaudación Municipal, bajo la dirección de la Recaudadora Municipal, funcionaria de carrera, cuenta con un servicio externalizado de colaboración para las tareas administrativas, complementarias de apoyo y colaboración, que no implican ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, en orden a la gestión y cobranza de los tributos e ingresos de derecho público municipales cuyo plazo de pago en período voluntario haya transcurrido.

Al no ser posible formalizar nuevas prórrogas contractuales por haberse agotado el plazo máximo de vigencia del contrato, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo el 05-07-2018 ordenando la continuidad de la prestación dada la irrenunciable trascendencia para el interés público hasta la asunción de la gestión por la empresa que resulte adjudicataria tras la tramitación de la oportuna licitación del Servicio.

La Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento no dispone de personal propio para la realización de tareas administrativas y de apoyo bajo la dependencia de la Recaudadora Municipal, que puedan desempeñar las tareas administrativas auxiliares, trabajos informáticos y de campo necesarios para la emisión, impresión, notificación y gestión de los expedientes que se encuentren en vía ejecutiva pues la organización de la recaudación ejecutiva y de atención al público no se han visto alteradas desde el inicio del contrato en el 2012, manteniendo la misma dotación de medios personales y materiales adscritos a la unidad gestora.

Es por ello, que se justifica la necesidad de contratar los servicios de colaboración en la Gestión Recaudatoria del Ayuntamiento en su período ejecutivo al no disponer de medios humanos y materiales suficientes para poder realizar la prestación del Servicio con medios propios, por lo que es preciso continuar con un contrato de colaboración para poder obtener estas prestaciones necesarias para un adecuado servicio.

No es complejo justificar el interés general en la no interrupción del servicio actual, pues, siendo el personal de la empresa colaboradora, desde el año 2012, el único que presta el servicio de atención al público en vía ejecutiva (al carecer el ayuntamiento de medios personales), realizando las tareas administrativas del área, de desaparecer el mismo se produciría:

- Perjuicio para los interesados: pues no podrían obtener los documentos de cobro para realizar los pagos, ni podrían atender los vencimientos de los aplazamientos de pago a que se han comprometido al no girárseles los correspondientes cuadernos bancarios a las Entidades financieras, etc... Los ciudadanos no podrían cumplir con el pago que realizan en vía ejecutiva, algunos dentro del período voluntario que otorga el artículo...y otros....
- Perjuicios para esta Administración, entre otros perjuicios puede citarse:
 - la posible prescripción de valores por la ausencia de actuaciones.
 - El dejar de percibir ingresos por vía ejecutiva; los importes recaudados en vía ejecutiva durante los últimos 12 meses según la cuenta de recaudación mensual son los siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA NAZARETH MARTIN NIETO	RECAUDADORA MUNICIPAL	17/07/2020 13:39



h0067667420211093b207e41cd070d27q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h0067667420211093b207e41cd070d27q&entidad=45165>



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Expdte: 53/2020/REE

EJERCICIO 2.019

	Principal	Recargo	Costas	Demora	Totales
<i>TOTAL ENERO</i>	193.020,29	35.189,66	6.629,70	7.579,96	242.419,61
<i>TOTAL FEB.</i>	198.233,25	35.502,43	6.257,33	7.050,73	247.043,74
<i>TOTAL MAR.</i>	223.465,13	40.434,90	8.583,40	10.939,41	283.422,84
<i>TOTAL ABR.</i>	181.768,55	35.693,63	5.974,62	13.799,01	237.235,81
<i>TOTAL MAYO</i>	279.780,08	41.589,17	8.022,00	11.500,18	340.891,43
<i>TOTAL JUNIO</i>	252.145,66	35.757,36	6.178,27	9.945,97	304.027,26
<i>TOTAL JULIO</i>	258.386,24	39.227,31	4.900,96	10.918,69	313.433,20
<i>TOTAL AGOSTO</i>	282.764,93	30.928,17	3.525,83	5.666,88	322.885,81
<i>TOTAL SEPT.</i>	373.761,06	40.501,98	4.210,52	7.487,06	425.960,62
<i>TOTAL OCTUB.</i>	325.982,09	49.935,65	7.496,88	8.185,35	391.599,97
<i>TOTAL NOVIEM.</i>	203.636,15	33.866,91	6.924,84	6.525,05	250.952,95
<i>TOTAL DICIEM.</i>	232.403,03	41.696,95	8.661,17	9.699,75	292.460,90
<i>TOTAL 2019</i>	3.005.346,46	460.324,12	77.365,52	109.298,04	3.652.334,14

Lo que hace un promedio de recaudación mensual de 250.445,54 € de principal.

La no entrada de estos fondos en la proyección de la planificación financiera para el presente periodo del ejercicio 2020 y 2021 alterarían gravemente las previsiones de pago a proveedores municipales, incumpliendo los plazos legales de pago por parte del Ayuntamiento, con el perjuicio que tal actuación implica, así como el devengo y reclamación de intereses por parte de los terceros afectados, llegando incluso a poner en riesgo el pago puntual de la nómina de los empleados municipales y, sobre todo, de la carga financiera de los bancos, deuda prioritaria y preferente por el artículo 135 de la Constitución Española.

Ante estas circunstancias, la continuación del servicio para la no interrupción de este resulta necesaria para evitar el perjuicio que esta circunstancia depararía. Resulta imposible, por el escaso tiempo que resta, que el Ayuntamiento asuma el servicio con medios propios personales.

La posible integración del servicio de gestión tributaria con la recaudación municipal para su prestación integral a través de un Órgano de Gestión Tributaria, en proceso de creación, son cambios organizativos que llevan su tiempo. Todo ello, unido a otros cambios como la implantación de la administración electrónica, que altera enormemente el diseño de atención al público en todas las oficinas municipales, ocasionan que sea razonable sacar a licitación el mismo formato de prestación de servicio que el actualmente existente por plazo de 12 meses, tiempo estimado para la plena operatividad del Órgano, pues no condicionaría el cambio funcional previsto.

Es por ello, que se justifica la necesidad de contratar los servicios de colaboración a la Recaudación ejecutiva en cuanto que las características y notas determinantes de la prestación consisten en la realización de las tareas administrativas auxiliares, trabajos informáticos y de campo necesarios para la emisión, impresión, notificación y gestión de los expedientes que se encuentren en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, y, en general, la realización de los trabajos de apoyo y colaboración necesarios, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, en orden a la gestión y cobranza de los tributos e ingresos de

Documento firmado por: MARIA NAZARETH MARTIN NIETO	Cargo: RECAUDADORA MUNICIPAL	Fecha/hora: 17/07/2020 13:39
---	---------------------------------	---------------------------------

h00676d7420211093b207e41cd070d27q



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h00676d7420211093b207e41cd070d27q&entidad=45165>



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Expdte: 53/2020/REE

derecho público cuyo plazo de pago en período voluntario haya transcurrido, así como las tareas complementarias que de dichas actuaciones se deriven.

En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

2. Objeto del contrato

Es objeto del contrato la prestación del servicio consistente en la realización de las tareas administrativas auxiliares, trabajos informáticos y de campo necesarios para la emisión, impresión, notificación y gestión integral de los expedientes que se encuentren en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, y, en general, comprenderá la realización de los trabajos de apoyo y colaboración necesarios, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, en orden a la gestión y cobranza de todos los recursos municipales cuyo plazo de pago en período voluntario haya transcurrido, así como las tareas complementarias que de dichas actuaciones se deriven.

En el desempeño de las actividades necesarias para el funcionamiento óptimo del servicio, tareas que la empresa adjudicataria realizará en estrecha colaboración con los funcionarios municipales.

3. Justificación del procedimiento

Vista pues la necesidad del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de esta Entidad local, así como la falta de medios propios para poder prestar adecuadamente el servicio en estos momentos, y el importe del valor estimado del contrato previsible, la contratación se verificará mediante procedimiento abierto (artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-) dada su configuración como procedimiento ordinario de contratación en el artículo 131.2 de la LCSP.

4. Calificación del contrato

De conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 2, 12 y 17 de la LCSP estamos ante un contrato del sector público que se califica de servicios.

El código CPV es el 79940000-5 "Servicios de agencias de recaudación de fondos".

5. Presupuesto base de licitación. Valor estimado del contrato. Precio del contrato.

5.1. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 425.349,09 euros, más 89.323,31 euros en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 514.672,40 euros.

5.2. Valor estimado:

La cuantía a la que asciende el valor estimado del presente contrato, y el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para su cálculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato a realizar asciende a la cantidad de 425.349,09.- € euros anuales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido (IVA no incluido), considerando el límite de la posible prórroga y las posibles modificaciones contractuales sin coste para la administración, de conformidad con lo indicado en la cláusula quinta, de duración del contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA NAZARETH MARTIN NIETO	RECAUDADORA MUNICIPAL	17/07/2020 13:39



h0067667420211093b207e41cd070d27q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h0067667420211093b207e41cd070d27q&entidad=45165>



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Expdte: 53/2020/REE

5.3. Precio del contrato:

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación.

De acuerdo con el art. 309 LCSP 2017 el precio del presente contrato estará en función de los resultados de recaudación efectivos (principal, recargos e intereses) de las deudas en vía ejecutiva o de las deudas de derivación de responsabilidad, que se obtengan aplicando un porcentaje sobre el total recaudado.

El presupuesto base de licitación está estimado a un precio máximo de un 13,68 % sobre la media aritmética de cobros de los últimos siete ejercicios (2013 al 2019, 21.764.938,60.- €/7 = 3.109.276,94.- €. Si a este importe le aplicamos el 13'68 % = 425.349,09.- €).

El porcentaje definitivo será propuesto, a la baja, por el licitador, y en ningún caso deberá superar el coste máximo previsto, al 13,68 % ni ser inferior al 10,00% por considerar que el precio que saldría de aplicar este porcentaje no cubriría el coste del servicio.

No obstante, de los ingresos efectivos brutos se deducirán, no teniendo derecho a percibir retribución alguna por ellos:

- las devoluciones por ingresos indebidos por pagos duplicados o excesivos que afecten a deudas en período ejecutivo, del tipo que sean, ya provengan de anulación de liquidaciones por la unidad gestora, rectificación de autoliquidaciones, o devoluciones gestionadas dentro del procedimiento recaudatorio.
- los ingresos que correspondan a costas, pues se reintegrarán al adjudicatario previa su acreditación.

En el caso de que el Ayuntamiento solicitara colaboración o actuaciones, ya fueren puntuales o generales, a otras Administraciones, o realizara convenios para el cobro de derechos fuera del término municipal o acciones similares, con la AEAT u otros Organismos, ante la imposibilidad de ser llevadas a la práctica por el propio Ayuntamiento, la retribución, precio o coste que tales servicios o actuaciones conlleven serán deducidas del precio que deba satisfacerse al adjudicatario, hasta el límite de su porcentaje.

En los casos en los que el adjudicatario realice gastos externos (costas) que no hayan podido ser repercutidos al deudor, aquel tendrá derecho al reintegro de estos gastos por parte del Ayuntamiento siempre que se encuentren debidamente acreditados.

Si el Ayuntamiento, por reasignación de efectivos o reorganización municipal, pasa a prestar el servicio con personal propio a lo largo de la ejecución del contrato, comunicará tal extremo a la empresa adjudicataria con, el menos, tres meses de antelación, sin que ésta tenga derecho, una vez transcurrido ese plazo, a indemnización de ningún tipo.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

6. Duración

El artículo 29 de la LCSP dispone que la duración deberá establecerse teniendo en cuenta: a. la naturaleza de las prestaciones, b. las características de su financiación c. y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de estas. Siendo los plazos máximos de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA NAZARETH MARTIN NIETO	RECAUDADORA MUNICIPAL	17/07/2020 13:39



h00676d7420211093b207e41cd070d27q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h00676d7420211093b207e41cd070d27q&entidad=45165>



Ayuntamiento de
Talavera de la Reina
Secretaría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Expdte: 53/2020/REE

duración incluidas las prórrogas en los contratos de servicios 5 años incluyendo prórrogas. Se establece como duración del contrato de un año, sin opción a prórroga.

7. Conclusiones

La justificación de la necesidad del presente contrato conforme a lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- (EDL 2017/226876), viene motivada por el ejercicio de las competencias de recaudación de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que conllevan realizar una serie de actos preparativos y complementarios que posibiliten su ejecución. Necesariamente dentro de estos están la relación, atención requerida por el contribuyente y resto de interesados de forma ágil y efectiva, llevar hasta su conclusión los expedientes de recaudación bien mediante su cobro o su baja con independencia de la exigencia técnica que conlleve individualmente, así como un conjunto de trabajos complementarios que los hacen necesarios y la integración de la información.

Para realizar todos estos trabajos la Recaudación Municipal no cuenta con medios, no obstante, a los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876), mediante la licitación del presente contrato, no se va a instrumentar la contratación de personal.

En todo caso, a la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Atendiendo a las particularidades de la prestación, y en función del régimen de retribución del contratista, en la documentación técnica elaborada no se prevé traslado de riesgo operacional al contratista, por lo que el empleo de la figura del contrato administrativo de servicios para tramitar el contrato que nos ocupa.

La experiencia previa en trabajos similares está contemplada en la vigente legislación de contratos como un criterio de solvencia técnica, así el artículo 78.1 establece que "en los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato".

La LCSP establece como regla general que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad -precio y que esa mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La LCSP considera como uno de los criterios cualitativos que se pueden utilizar, según lo dispuesto en el artículo 145.2 2º es la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, aspecto que deberá ser tenido en cuenta en la fijación de estos.

Talavera de la Reina. La Recaudadora Municipal. Nazareth Martín Nieto
(Documento firmado electrónicamente)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA NAZARETH MARTIN NIETO	RECAUDADORA MUNICIPAL	17/07/2020 13:39



h00676d7420211093b207e41cd070d27q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://sede.talavera.org/validacion/Doc?csv=h00676d7420211093b207e41cd070d27q&entidad=45165>